Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3262**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : John Alexander López Cardoza
Demandado (s) : Beatriz Helena Sierra Bustamante
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00436-00**

La Unión Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de la señora Beatriz Helena Sierra Bustamante C.C. No. 42.031.367 y a favor del señor John Alexander López Cardoza C.C. No. 16.402.478, por las siguientes sumas de dinero:

Titulo valor letra de cambio suscrita el día 4 de mayo de 2019

1. Por la suma de **$1.500.000,** por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida enlos artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho John Alexander López Cardoza C.C. No.16.402.478 y T.P. No. 229.611 CSJ, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df8688335ec0c04d285448124186f2d18904e5d0c920f4a9f058c21e94c0ec7c
Documento generado en 07/12/2021 03:53:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3263**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : John Alexander López Cardoza
Demandado (s) : Beatriz Helena Sierra Bustamante
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00436-00**

La Unión Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero por concepto de salario, de propiedad del demandado, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señora Beatriz Helena Sierra Bustamante C.C. No. 42.031.367, en calidad de empleada y/o contratista de la Alcaldía Municipal de La Virginia Risaralda, a fin de que procedan con los descuentos. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
378b1e9ebffd0e036d9a3b472b42e6d9dc4368c3d78ba9d1474f8625505e2a83
Documento generado en 07/12/2021 03:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica